

**LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. DESIGNACIÓN TRANSITORIA: RECAUDOS.**

No corresponde abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a los agentes designados transitoriamente en cargos de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondientes (cfr. Dictámenes ONEP N° 3514/09, N° 5709/09, N° 159/10, N° 1559/10, N° 3499/10, entre otros).

Ello así, atento lo previsto en los artículos 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y 9° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

En el Convenio Colectivo de Trabajo General las partes han consagrado el derecho a la Carrera sólo para el personal incorporado al régimen de estabilidad (art. 34 inc. c) y, respecto de la especial situación del designado transitoriamente en cargos de la planta sin proceso de selección, no han dispuesto reconocer equiparaciones con los adicionales, suplementos y bonificaciones que ésta prevé." (conf. Dictamen N° 1332/06).

Si bien la causante es agente de la planta permanente del Organismo de origen, en el régimen de estabilidad reviste en el Nivel D, razón por la cual no puede percibir los suplementos o adicionales que son propios de su situación de revista en el referido régimen de estabilidad (Nivel D).

A la causante le corresponde percibir únicamente, en virtud de la designación transitoria que se propicia, la remuneración del Nivel C Grado 0 del SINEP.

En el respectivo proyecto en relación al cargo en que se la propicia designar debe suprimirse la referencia al Agrupamiento Profesional y Tramo General.

Atento que la remuneración correspondiente a la agente en su cargo en el régimen de estabilidad (Nivel D, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional es mayor a la correspondiente a la del cargo en que se la propicia designar (Nivel C Grado 0), la diferencia existente entre ambas le deberá ser abonada a la causante como Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 5592/68.

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto —que ingresa con el refrendo de la titular del Ministerio de Cultura— por cuyo artículo 1° se da por designada con carácter transitorio en la Planta Permanente de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 1° de junio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0 SINEP - Coordinador de Carrera y Promoción de Personal - Agrupamiento Profesional - Tramo General -, a Licenciada....

El artículo 2° dispone que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2014.

El artículo 3° prevé la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta según lo expuesto en el Considerando en que *"... se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel C Grado 0 SINEP - Coordinador de Carrera y Promoción de Personal - Agrupamiento Profesional - Tramo General - del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008."*

A fojas 1, la Subgerencia de Administración solicita la designación transitoria de la causante, informando que la misma es agente de la planta permanente, Nivel D, Grado 2, Tramo General y Agrupamiento Profesional.

Obra a fojas 3/51 diversa documental relativa a la persona que se propugna designar, entre la que se advierte su título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación y el certificado de aptitud psicofísica (fs. 17 y 48).

Obra a fojas 12/15 copia de la Resolución Conjunta ex SGyGP y FNA N° 101/09 por la que se aprobó el reencasillamiento de la causante en el Nivel D, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento Profesional.

A fojas 52, la Subgerencia de Administración certifica la vacancia de un cargo de Nivel C.

La Gerencia de Finanzas y Administración certifica que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para hacer frente a la medida propuesta (fs. 53).

El Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura no formulan observaciones a la medida proyectada (fs. 57 y 65).

La pieza anejada a fojas 60 da cuenta de que la causante no registra antecedentes penales.

La Subgerencia de Administración a fojas 66 certifica que la Licenciada... se desempeña ininterrumpidamente en el cargo en cuestión desde el 1° de junio de 2014.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que analizada la medida en el aspecto técnico respecto a los alcances de la designación proyectada y al cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la causante para acceder al Nivel del cargo involucrado, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público (fs. 71/72).

Refiere asimismo, que respecto del cargo involucrado Coordinador de Carrera y Promoción de Personal no se ha podido verificar su existencia en la estructura organizativa del Fondo Nacional de las Artes. Que el tramo y el Agrupamiento constituyen recaudos que hacen a la situación de revista del agente, y no del cargo, en este orden de ideas, el Tramo General y el Agrupamiento Profesional corresponde a la causante, en su carácter de agente de planta permanente Nivel D Grado 0 (conf. fs. 15), por lo que tratándose en la medida proyectada de una designación transitoria en un cargo de Nivel C Grado 0, respecto a ello, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público. Y que debería incluirse la frase "con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895".

Seguidamente, efectúa diversos señalamientos de índole formal.

Su similar de Asuntos Jurídicos solicita que previamente se expida esta Oficina Nacional sobre la medida propiciada en especial respecto a la existencia del cargo que se proyecta cubrir atento que, tal como lo señala su similar de Despacho y Decretos, no se encuentra previsto en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Fondo Nacional de las Artes, aprobada por Decreto N° 846/12 (fs. 73/74).

A instancias de esta Oficina Nacional, tomó intervención su similar de Innovación de Gestión mediante Dictamen ONIG N° 169/14 en el que refiere que *“Con independencia del nivel escalafonario citado (Nivel C Grado 0...), no se verifica en los Registros de esta Oficina Nacional la creación de la Coordinación de Carrera de Promoción de Personal tal como se menciona en el artículo 1° del proyecto de decreto en trámite.”* (fs. 76/77).

II.- 1. El artículo 7° de la Ley N° 26.895 prevé que *“Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas...”*.

Respecto a la excepción al congelamiento de vacantes, esta dependencia ha entendido que, podrá resultar procedente de acuerdo con el informe que produzca el área de origen acerca de la importancia y necesidad de cubrir el cargo en cuestión (cfr. Dict. ex DNSC N° 3015/00).

Atento lo consignado en el Considerando de la medida acompañada, no se formulan observaciones sobre el particular.

Sin perjuicio de ello, compartiendo lo señalado por nuestra preopinante de fojas 71/72, en el respectivo proyecto deberá consignarse la excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.895.

2. En punto a la designación propuesta se señala que, atento que la misma reviste el carácter de transitoria hasta que se sustancie el respectivo proceso de selección y que la Señora Presidenta resulta competente para el dictado del acto en ciernes (cfr. art. 1° del Decreto N° 491/02), no se formulan observaciones.

Asimismo, se advierte que la causante cumple con los requisitos mínimos del nivel escalafonario en que se la propicia designar.

3. En el artículo 1° de la medida se propicia designar a la causante “en un cargo Nivel C, Grado 0 SINEP - Coordinador de Carrera y Promoción de Personal - Agrupamiento Profesional - Tramo General”, sobre el particular corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

a) Atento que no se ha podido verificar la creación del cargo Coordinador de Carrera y Promoción de Personal, conforme lo informado por la Oficina Nacional de Innovación de Gestión en su Dictamen ONIG N° 169/14 (fs. 77), en la denominación del mismo deberá sustituirse la palabra “Coordinador” por “Responsable”.

b) En relación la designación de la citada profesional en el Agrupamiento Profesional del SINEP, que se propicia en el proyecto adjunto, se adelanta que no corresponde abonar el referido Suplemento a los agentes designados transitoriamente en cargos de la planta permanente **sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondientes** (cfr. Dictámenes ONEP N° 3514/09, N° 5709/09, N° 159/10, N° 1559/10, N° 3499/10, entre otros).

Ello así, atento lo previsto en los artículos 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y 9° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Asimismo, esta dependencia oportunamente señaló que *“en el Convenio Colectivo de Trabajo General, de reciente homologación por Decreto N° 214/06, las partes han consagrado el derecho a la Carrera sólo para el personal incorporado al régimen de estabilidad (art. 34 inc. c) y, respecto de la especial situación del designado transitoriamente en cargos de la planta sin proceso de selección, no han dispuesto reconocer equiparaciones con los adicionales, suplementos y bonificaciones que ésta prevé.”* (conf. Dictamen N° 1332/06), y que la situación de quienes son designados transitoriamente en cargos de la planta permanente sin que se hayan

cumplimentado los respectivos procesos de selección, no ha sido prevista por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios (cfr. Dictamen ONEP N° 5709/09).

Nótese al respecto, que si bien la causante es agente de la planta permanente del Organismo de origen, en el régimen de estabilidad reviste en el Nivel D, razón por la cual **no puede percibir los suplementos o adicionales que son propios de su situación de revista en el referido régimen de estabilidad (Nivel D).**

En tal sentido, se señala que a la causante le corresponde percibir únicamente, en virtud de la designación transitoria que se propicia, la remuneración del Nivel C Grado 0 del SINEP.

Atento ello, en el respectivo proyecto en relación al cargo en que se la propicia designar debe suprimirse la referencia al Agrupamiento Profesional y Tramo General.

4. En otro orden, se destaca que atento que la remuneración correspondiente a la agente en su cargo en el régimen de estabilidad (Nivel D, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional es mayor a la correspondiente a la del cargo en que se la propicia designar (Nivel C Grado 0), la diferencia existente entre ambas le deberá ser abonada a la causante como Suplemento por Cambio de Situación Escalonaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 5592/68.

III.- Por lo expuesto, cumplido que sean las observaciones efectuadas en los puntos II.- 1. y 3., la medida en su caso se encontrará en condiciones de continuar su trámite.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Expediente JGM N° 46886/14. Expediente N° 374/14. MINISTERIO DE CULTURA. FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4346/14**